

TJA/4ªS/188/2017

JUICIO DE NULIDAD.

EXPEDIENTE: TJA/4ªS/188/2017.

ACTOR: [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED] en su carácter de Consejero Jurídico, Secretaria de Cultura y Secretaría de Obras Públicas, en representación del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL
AYUNTAMIENTO [REDACTED]
MORELOS Y OTROS.

MAGISTRADO PONENTE: MANUEL
GARCÍA QUINTANAR.

Cuernavaca, Morelos; a trece de febrero de dos mil diecinueve.

SENTENCIA definitiva, dictada en el juicio de nulidad identificado con el número de expediente TJA/4ªS/188/2017, promovido por [REDACTED]

[REDACTED] en su carácter de Consejero Jurídico, Secretaria de Cultura y Secretaría de Obras Públicas, en representación del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, en contra de: PRESIDENTE MUNICIPAL DE [REDACTED] MORELOS, Y OTROS.

GLOSARIO

Citatorio impugnado

"El Citatorio de 26 de junio de 2017, suscrito por el Arquitecto [REDACTED] Inspector adscrito a la Coordinación de





	Inspección, Sanciones y Procedimientos Administrativos de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Ayuntamiento de [REDACTED] Morelos
Orden de inspección impugnada	La orden de inspección con número de folio [REDACTED] de 27 de junio de dos mil diecisiete
Acta de inspección impugnada	Acta inspección suscrita por [REDACTED] en su carácter de inspector de obra adscrito a la Coordinación de Inspección, Sanción y Procedimientos Administrativos de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Ayuntamiento de [REDACTED] Morelos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.
Ley de la materia	Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.
Actores demandantes	[REDACTED] en sus respectivos caracteres de CONSEJERO JURÍDICO, SECRETARIA DE CULTURA y SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS todos del PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS, promoviendo en representación del PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.
Tribunal u órgano jurisdiccional	Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

ANTECEDENTES



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

TJA/4ªS/188/2017

PRIMERO. - Por escrito recibido el cuatro de julio del dos mil diecisiete, [REDACTED]
[REDACTED] en sus respectivos caracteres de CONSEJERO JURÍDICO, SECRETARIA DE CULTURA y SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS todos del PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS, promoviendo en representación del PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS comparecieron ante este Tribunal a demandar la nulidad "El Citatorio de 26 de junio de 2017, suscrito por el Arquitecto [REDACTED] Inspector adscrito a la Coordinación de Inspección, Sanciones y Procedimientos Administrativos de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Ayuntamiento de [REDACTED] Morelos, en el cual no se advierte ni se precisa requerimiento alguno para presentar documentación relativa a la obra del bien inmueble en el que se encuentra el [REDACTED] para el día de la visita que haría el inspector, omitiendo precisar que la visita a desahogar el día siguiente deberán presentarse documentos públicos que se encuentran en resguardo por su naturaleza jurídica, no apegándose al principio de legalidad en el sentido de motivar y fundamentar debidamente el acto administrativo, lo cual dejó a esta parte que se representa en un profuso estado de indefensión... Y OTROS ACTOS" (Sic); señalando como autoridades responsables a "PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE [REDACTED] MORELOS; SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE DEL AYUNTAMIENTO DE [REDACTED] MORELOS; DIRECTOR GENERAL DE PERMISOS Y LICENCIAS DEL AYUNTAMIENTO DE [REDACTED] MORELOS; COORDINADOR DE INSPECCIÓN DE SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL AYUNTAMIENTO DE [REDACTED] MORELOS; DIRECTOR DE REVISIÓN Y AUTORIZACIÓN DE PROYECTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PERMISOS Y LICENCIAS DEL AYUNTAMIENTO DE [REDACTED] MORELOS; y como ejecutoras INSPECTOR DE OBRAS

ADSCRITO A LA COORDINACIÓN DE INPECCIÓN, SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS TODOS DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE DEL AYUNTAMIENTO DE [REDACTED] MORELOS; y JEFE DE DEPARTAMENTO DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PERMISOS Y LICENCIAS DEL AYUNTAMIENTO DE [REDACTED] MORELOS .” (sic), de quienes, para lo cual relató los hechos, expresó las razones por las que se impugna el acto o resolución, y ofreció los medios de prueba que fueron agregados al expediente que hoy se resuelve.

SEGUNDO.- Mediante acuerdo de fecha seis de julio de dos mil diecisiete¹, se admitió a trámite la demanda de nulidad, ordenándose con las copias del escrito inicial de demanda y sus anexos, realizar el emplazamiento y correr traslado a la autoridad demandada, para que dentro del plazo de diez días formulara contestación de demanda con el apercibimiento de ley.

TERCERO.- Mediante diversos acuerdos de treinta de agosto de dos mil dieciocho², se les tuvo a las autoridades demandadas, dando contestación a la demanda incoada en su contra, así como realizando sus defensas y excepciones, no así del. En dichos acuerdos se le dio vista al demandante para que realizara manifestación alguna en relación a las contestaciones de demanda.

CUARTO.- Por diversos acuerdos de fecha nueve de octubre de dos mil diecisiete³, se tuvo a la parte demandante dando contestación a la vista ordenada respecto de la contestación de las autoridades demandadas.

QUINTO.- Mediante acuerdo de trece de julio de dos mil dieciocho⁴, se ordenó abrir el juicio aprueba por el término de

¹ Visible a foja 363

² Visibles a fojas 473, 501 y 524 del Sumario en análisis

³ Visible a fojas 553 y 575

⁴ Visible a foja 589



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

TJA/4ªS/188/2017

cinco días común para las partes, a efecto de que ofrecieran las pruebas que a su derecho correspondieran.

SEXTO.- Previa certificación, mediante acuerdo de fecha dieciséis de octubre de dos mil dieciocho, la Sala Instructora hizo constar, que se tuvo a las partes ofertando las pruebas que a su derecho correspondieron; admitiéndoseles las probanzas que fueron ofertadas conforme a la normatividad. En el referido auto fue señalada fecha para que tuviera verificativo la audiencia de ley.

SEXTO.- El día catorce de diciembre de dos mil dieciocho⁵, que mediante oficio presentado con fecha veintinueve de noviembre del año dos mil dieciocho, signado por el Licenciado [REDACTED] delegado procesal de las autoridades demandadas, se exhibió ante la Cuarta Sala el acuerdo de fecha veintisiete de noviembre del año dos mil dieciocho, dictado en el expediente [REDACTED] emitido por [REDACTED] Coordinador de Inspección, Sanciones y Procedimientos Administrativos de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Ayuntamiento de [REDACTED] Morelos, por medio del cual acordó medularmente: *"se deja sin efectos el citatorio de fecha 26 de junio del dos mil diecisiete, así como la orden y acta de inspección de folio [REDACTED] de fecha 27 de junio de dos mil diecisiete"* (SIC), y considerando que los actos que se dejaron sin efectos mediante el acuerdo referido, son los que la parte actora señalaron como impugnados, en consecuencia, con esa misma fecha se turnó el presente sumario para que se dicte resolución definitiva, misma que hoy se pronuncia en base a las siguientes:

RAZONES Y FUNDAMENTOS

I. COMPETENCIA. Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, en virtud de que se promueve en

⁵ Visible a foja 728

contra de acto emitido por autoridades del Ayuntamiento Municipal [REDACTED] Morelos.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 109 Bis de la Constitución Local; 1, 4 fracción I, 5, 26, 30 inciso B) fracción I de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; 1, 3, 7, 11 fracción II, 12, 13, 14, 15, 19, 21, 25, 26, 27, 28, 30, 35, 36, 39, 40 fracción I, 42, 43, 45, 46, 47, 48, 50, 89, 109 y 110 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; y ; 200 y 201 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos.

II. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA.

En el presente asunto no es necesario transcribir ni examinar los agravios que hace valer el recurrente, en atención a que, como fue señalado en el Capítulo de **antecedentes** del presente fallo, las autoridades dejaron sin efectos los actos impugnados, quienes en la parte conducente lo realizó en los siguientes términos:

“se deja sin efectos el citatorio de fecha 26 de junio del dos mil diecisiete, así como la orden y acta de inspección de folio [REDACTED] de fecha 27 de junio de dos mil diecisiete” (SIC),

Ahora bien, los actos que la parte demandante señaló como impugnados son (I) El Citatorio de 26 de junio de 2017, suscrito por el Arquitecto [REDACTED] Inspector adscrito a la Coordinación de Inspección, Sanciones y Procedimientos Administrativos de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Ayuntamiento de [REDACTED] Morelos, (II) La orden de inspección con número de folio [REDACTED] de 27 de junio de dos mil diecisiete (III) Acta inspección suscrita por [REDACTED] en su carácter de inspector de obra adscrito a la Coordinación de Inspección, Sanción y Procedimientos Administrativos de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Ayuntamiento [REDACTED] Morelos.



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

TJA/4ªS/188/2017

Por cuanto a la pretensión de la parte actora, conforme su escrito de demanda, **es que se declare la nulidad lisa y llana de cada uno de los actos que señaló como impugnados**, esto entendido en un sentido amplio, como la consecuencia de una declaración jurisdiccional que priva de todo valor a los actos carentes de los requisitos de forma o fondo que marca la ley o que se han originado en un procedimiento viciado, **es decir, la nulidad lisa y llana es la desaparición total en el orden jurídico de la resolución o acto impugnado, independientemente de la causa específica que haya originado ese pronunciamiento.**

Ahora bien es de señalarse que conforme a su naturaleza jurídica, el acto administrativo es una manifestación unilateral y externa de voluntad, que expresa una decisión de una autoridad administrativa la cual puede crear, reconocer, modificar, transmitir, declarar o extinguir derechos u obligaciones, que es generalmente ejecutiva y se propone satisfacer el interés general, además, el acto administrativo, puede extinguirse por diversas causas, como lo es, **el cumplimiento voluntario a través de la revocación administrativa, hipótesis que se actualizó en el presente asunto.**

Así conforme lo dictado por las autoridades demandadas en el presente asunto, se produce la desaparición de los actos impugnados del orden jurídico, por tanto, se alcanzan las pretensiones de los demandantes, pues, como ya fue razonado, **la nulidad lisa y llana, y dejar sin efectos los actos impugnados** producen la misma consecuencia.

Esto es, ocurrió la misma consecuencia jurídica con lo actuado por las autoridades demandadas, que si este *Tribunal*, analizando alguno de los argumentos por los que se impugnaba el acto, hubiera declarado la **nulidad lisa y llana, pues según lo narrado en el presente asunto**, conlleva la aniquilación total del acto, sin alguna vinculación a cargo de la autoridad para emitir otro y esto es precisamente el efecto de la revocación realizada por la demandada, pues con motivo de su actuación

unilateral extinguió los actos que le irrogaban perjuicio a la parte actora.

Sobre estas bases, se actualiza la improcedencia del juicio de nulidad, por falta de afectación al interés jurídico de la parte actora, esto, **al haberse dejado sin efectos los actos impugnados**, por tales razonamientos, lo procedente es decretar el sobreseimiento del juicio de nulidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 fracción I de la **Ley de la materia**, que establece literalmente lo siguiente:

Artículo 38. Procéde el sobreseimiento del juicio:

IV. Si la autoridad demandada deja sin efecto el acto impugnado;

Por lo anterior, tomando en consideración que se actualiza una de las causales de sobreseimiento que refiere la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, es procedente declarar el sobreseimiento del presente sumario.

Por lo expuesto y fundado, este Tribunal:

RESUELVE

PRIMERO. Este Tribunal Pleno es competente para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con los razonamientos vertidos en el primer punto de las razones y fundamentos de la presente resolución.

SEGUNDO. Se sobresee el juicio de nulidad en términos de lo expuesto en el capítulo segundo de las razones y fundamentos de la presente resolución.

CUARTA. - En su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

NOTIFÍQUESE en términos de ley.



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

TJA/4ªS/188/2017

Así por unanimidad de votos lo resolvieron y firmaron los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa, Magistrado **PRESIDENTE LIC. MANUEL GARCÍA QUINTANAR**⁶, Titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas y ponente en el presente asunto; Magistrado **M. en D. MARTÍN JASSO DÍAZ**, Titular de la Primera Sala de Instrucción; Magistrado **LICENCIADO GUILLERMO ARROYO CRUZ**, Titular de la Segunda Sala de Instrucción; Magistrado **Dr. en D. JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS**, Titular de la Tercera Sala de Instrucción; y Magistrado **M. en D. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO**, Titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas⁷; ante la Secretaria General de Acuerdos, Licenciada **ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**, con quien actúan y da fe.

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS EN PLENO.**

MAGISTRADO PRESIDENTE

**LICENCIADO MANUEL GARCÍA QUINTANAR
TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA EN
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**

MAGISTRADO

**M. EN D. MARTÍN JASSO DÍAZ
TITULAR DE LA PRIMERA SALA DE INSTRUCCIÓN**

⁶ En términos del artículo 4 fracción I, en relación a la disposición cuarta transitoria DECRETO NÚMERO TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO.- Por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos y de la Ley de Justicia Administrativa del estado de Morelos, publicada el día treinta y uno de agosto del dos mil dieciocho en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" numero 5514..

⁷ En términos del artículo 4 fracción I, en relación a la disposición cuarta transitoria DECRETO NÚMERO TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO.- Por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos y de la Ley de Justicia Administrativa del estado de Morelos, publicada el día treinta y uno de agosto del dos mil dieciocho en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" numero 5514..

TJA/4^ªS/188/2017

MAGISTRADO

LICENCIADO GUILLERMO ARROYO CRUZ
TITULAR DE LA SEGUNDA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADO

DR. JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS
TITULAR DE LA TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADO

M. EN D. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CERZO
TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA EN
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

SECRETARIA GENERAL

LICENCIADA ANABEL SALGADO CAPISTRÁN

La presente hoja de firmas corresponde a la resolución emitida el día a trece de febrero de dos mil diecinueve por este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en el expediente número TJA/4^ªS/188/2017, promovido por

en su carácter de Consejero Jurídico, Secretaria de Cultura y Secretaria de Obras Públicas, en representación del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, en contra de: PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUERNAVACA, MORELOS, Y OTROS.